

Extractos de texto	Revisión de bibliografía	Categoría unificadora
<p>(...) El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 3).</p>	<p>Aún cuando cierta información no está contemplada en las excepciones de la legislación el sujeto obligado puede negarse a entregarla si el daño causado al interés protegido fuese potencialmente mayor al interés público de obtener la información. Así, la ley establece que si la divulgación de un determinado documento o información en aras de respetar el derecho de acceso a la información pública pudiese producir un daño específico a un valor o un derecho jurídicamente protegido es el deber del sujeto obligado denegar el acceso (López-Ayllón et al, 2006).</p>	<p>Interés protegido</p>
<p>Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 15).</p>		